



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA LAGUNA DURANGO

REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como propósito precisar, clasificar y definir los criterios que norman las actividades académicas de los estudiantes de la Universidad Tecnológica de La Laguna Durango.

Artículo 2.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los estudiantes de la Universidad Tecnológica de La Laguna Durango.

Artículo 3.- Son estudiantes de la Universidad Tecnológica, todos aquellos que hayan cumplido los requisitos de admisión e inscripción, establecidos en el presente reglamento.

Artículo 4.- Los estudiantes de la Universidad Tecnológica se clasifican de la siguiente forma:

- I. **Regulares:** los que están inscritos y cursan alguno de los programas de formación académica, cuya evaluación final sea aprobatoria en cada asignatura que lo conforma.
- II. **Regulares de medio tiempo:** son los que cursan una carrera de medio tiempo, contando con ocho cuatrimestres para concluir sus estudios.
- III. **Especiales:** los que se inscriban en cursos de extensión o especialización y que no tienen como finalidad la obtención de un grado académico.
- IV. **Certificados:** los que acrediten asignaturas mediante examen a título de suficiencia, requiriéndose que cuenten con experiencia laboral en puestos de supervisión y mandos medios o superiores en el sector productivo.

Artículo 5.- La condición de estudiante de la Universidad Tecnológica se pierde:

- I. Por interrumpir sus estudios, sin notificación previa ante servicios escolares, y
- II. Por causar baja definitiva, según lo estipula el presente reglamento.

Artículo 6.- No se admiten inscripciones de un periodo cuatrimestral al siguiente, de estudiantes irregulares; pudiendo inscribirse por única ocasión en el cuatrimestre en cuestión por dictamen académico del Consejo Consultivo, y debiendo cursar todas las asignaturas del programa cuatrimestral.

Artículo 7.- Lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Consejo Directivo.

Artículo 8.- El personal docente y administrativo coadyuvará al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 9.- Para permanecer como estudiante de la Universidad Tecnológica además de cumplir con los requisitos de ingreso y reingreso es preciso:

- I. Asistir puntualmente a clases;
- II. Tener mínimo el 85% de asistencias, y
- III. Observar buena conducta.

Artículo 10- Todo estudiante está obligado y es su responsabilidad, conocer el presente reglamento, la ignorancia del mismo no justifica su incumplimiento.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 11.- Son derechos de los estudiantes:

- I. Ser respetado en su integridad física y moral por los miembros de la comunidad universitaria;

- II. Recibir, en igualdad de condiciones, los servicios académicos y los demás que ofrezca la Universidad Tecnológica;
- III. Obtener las constancias escolares que acrediten su situación de estudiante y su aprovechamiento;
- IV. Recibir atención de los directivos de la Universidad Tecnológica cuando lo soliciten;
- V. Recibir información oportuna con relación a los programas de estudio, las actividades académicas, los trámites escolares y los servicios que presta la Universidad Tecnológica;
- VI. Adquirir el nivel académico contemplado en los planes y programas de estudio vigente;
- VII. Recibir las clases previstas para cada materia en los lugares y horarios previamente establecidos;
- VIII. Participar en las prácticas de campo y laboratorios que se contemplen en los programas de estudio;
- IX. Obtener reconocimiento, por su participación destacada, en las actividades académicas desarrolladas en la Universidad Tecnológica;
- X. Gozar, en iguales circunstancias, de los tipos y formas de evaluación académica establecidos;
- XI. Ser evaluados de acuerdo al nivel de conocimientos y contenidos establecidos en los programas de estudio correspondientes;
- XII. Tener conocimiento de los resultados obtenidos en el proceso de evaluación correspondiente, con la debida oportunidad;

- XIII. Recibir asesoría sobre el desarrollo de planes y programas de estudio, proyectos académicos y servicios que presta la Universidad Tecnológica, así como para la presentación de evaluaciones de regularización;
- XIV. Utilizar las instalaciones y espacios de la Universidad Tecnológica, para su formación intelectual y física de acuerdo a las normas establecidas;
- XV. Pertenecer a las agrupaciones con fines educativos que funcionen en la Universidad Tecnológica;
- XVI. Solicitar baja temporal, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- XVII. Representar a la Universidad Tecnológica en los eventos académicos, deportivos, artísticos y culturales que se organicen, previa selección y conforme a sus facultades y preferencias;

Artículo 12.- Todo estudiante de la Universidad Tecnológica podrá obtener:

- I. Credencial que lo acredite como estudiante por el período inscrito;
- II. Constancia de estudios que acredite el período escolar de inscripción;
- III. Boleta de calificaciones del cuatrimestre cursado;
- IV. Certificado parcial y total con las asignaturas acreditadas de la carrera correspondiente.

Artículo 13.- Son obligaciones de los estudiantes:

- I. Cumplir con las disposiciones reglamentarias vigentes de la Institución y con los acuerdos de las autoridades escolares;
- II. Asistir con regularidad y puntualidad a los cursos, prácticas de laboratorio y de campo y demás actividades escolares que se determinen como obligatorias;
- III. Permanecer en la Universidad Tecnológica durante el horario de clases programado;

- IV. Utilizar de manera racional los bienes de la Universidad Tecnológica, ayudando a su conservación;
- V. Reparar los daños que por negligencia o intencionalmente se ocasionen a los bienes de la Universidad Tecnológica;
- VI. Preservar el prestigio institucional;
- VII. Portar credencial de estudiante, para su respectiva identificación en el momento que se requiera;
- VIII. Realizar las prácticas de campo y laboratorio en los horarios establecidos por las autoridades;
- IX. Reportar a Servicios Escolares, las irregularidades que se presenten en la Universidad Tecnológica, y
- X. No introducir a personas ajenas a la Universidad Tecnológica, sin contar con la autorización correspondiente.

Artículo 14.- Cubrir las cuotas escolares establecidas por la institución, en el tiempo asignado; de no hacerlo, perderá el derecho a cualquier trámite escolar, mientras no exista un acuerdo para cubrir su adeudo correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LOS PERIODOS ESCOLARES

Artículo 15.- Los cursos que conforman los planes y programas de estudio regulares de la Universidad Tecnológica, se impartirán en periodos cuatrimestrales, establecidos conforme al Calendario Escolar de la institución.

Artículo 16.- Para los estudiantes de nuevo ingreso, la Universidad Tecnológica ofrecerá cursos propedéuticos con carácter obligatorio que se desarrollarán conforme lo determine la propia Institución.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN

Artículo 17.- A fin de ser admitido para cursar una carrera en la Universidad Tecnológica, el aspirante deberá acreditar estudios de educación media superior y haber obtenido un promedio mínimo de siete, así como presentar y aprobar el examen diagnóstico y/o de selección, en donde el puntaje mínimo para la admisión será establecido por la Universidad Tecnológica.

Artículo 18.- El examen de ingreso podrá presentarse más de una vez, siempre y cuando el período de tiempo entre dos intentos sea al menos de un año.

Artículo 19.- Los estudiantes podrán cambiar de carrera por una sola vez inmediatamente después de la primera evaluación parcial del primer cuatrimestre cursado, sometiéndose a dictamen del área Académica.

Reformado 11 de diciembre de 2013

Artículo 20.- El estudiante que al término del cuatrimestre repruebe tres o más asignaturas en el periodo ordinario, o una asignatura en el extraordinario, causará baja académica y no podrá ser admitido nuevamente en la Universidad Tecnológica.

Artículo 21.- Los estudiantes especiales deberán cumplir con los requisitos establecidos por el área de estudios en donde deseen incrementar sus conocimientos.

Artículo 22.- Los aspirantes mexicanos que hayan estudiado estudios de bachillerato o su equivalente en el extranjero, deberán cumplir con los requisitos legales correspondientes para el reconocimiento de dichos estudios en México.

Artículo 23.- Para inscribirse a la Universidad Tecnológica se requiere:

- I. Llenar formato de solicitud de inscripción;
- II. Presentar certificado de bachillerato en original y tres copias;

Reformado 11 de diciembre de 2013

III. Presentar acta de nacimiento en original y tres copias;

Reformado 11 de diciembre de 2013

IV. Presentar C.U.R.P. en original y 3 copias;

Reformado 11 de diciembre de 2013

V. Copia simple del certificado de secundaria;

Reformado 11 de diciembre de 2013

VI. Copia de comprobante de domicilio;

Reformado 11 de diciembre de 2013

VII. Certificado Médico (Biometría, Reacciones Febriles y grupo Sanguíneo);

Reformado 11 de diciembre de 2013

VIII. Entregar tres fotografías tamaño infantil;

Reformado 11 de diciembre de 2013

IX. Presentar examen de admisión, y

X. Cubrir las cuotas correspondientes.

Artículo 24.- En caso de encontrarse en trámite el certificado de estudios del bachillerato, el estudiante deberá presentar constancia expedida por la institución de procedencia, donde se asiente que ha acreditado todas y cada una de las asignaturas, así como el listado y calificación comprobatoria de la misma.

Artículo 25.- Se dará un plazo de 60 días naturales, contados a partir del inicio de cursos, para la entrega de la documentación original requerida, de lo contrario se procederá a la cancelación de la inscripción; igualmente, en caso de que se compruebe que no hubiera cubierto íntegramente el total de las asignaturas en la fecha de expedición de la constancia.

Artículo 26.- Se procederá a la cancelación de la inscripción cuando se compruebe falsedad o alteración en la documentación presentada por el estudiante, independientemente de acciones legales correspondientes.

Artículo 27.- Tienen derecho a inscribirse y/o reinscribirse:

- I. Quienes habiendo cumplido los requisitos correspondientes de admisión, hayan sido aceptados por la Universidad Tecnológica como estudiantes de nuevo ingreso, o como estudiantes especiales, y
- II. Quienes habiendo sido estudiantes de la Universidad Tecnológica en el periodo cuatrimestral anterior, lo concluyeron satisfactoriamente.

Renuncian al derecho de inscribirse quienes no concluyen los trámites de inscripción en las fechas que para el efecto haya establecido el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 28.- Para ser reinscrito el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. No tener adeudos por cuotas escolares;
- II. No haber recibido sanción que implique la pérdida de su condición de estudiante;
- III. Tener en orden toda su documentación en el registro de control escolar;
- IV. Llenar y presentar la solicitud de reinscripción, y
- V. Cubrir las cuotas escolares correspondientes.

Artículo 29.- Si un estudiante se retrasa en el plan de estudios por haber dejado de inscribirse durante uno o más periodos académicos, estará sujeto a las modificaciones que llegaren a adoptarse en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 30.- No se autorizará la inscripción de un estudiante en dos carreras simultáneamente.

Artículo 31.- Si un estudiante desea optar por una segunda carrera, habiendo concluido una primera en la Universidad Tecnológica, podrá inscribirse si cubre los requisitos siguientes:

- I. Que el plan de estudios de la segunda carrera contenga por lo menos el 25% de asignaturas distintas de las que integran el plan de estudios de la primera. Las asignaturas de un plan de estudios no podrán considerarse optativas del otro;

- II. Que el solicitante cumpla con los requisitos de admisión de la carrera en cuestión;
- III. Que el Departamento de Servicios Escolares esté de acuerdo en la admisión del solicitando, basándose en el nivel de escolaridad del mismo en la primera carrera; y
- IV. Haber obtenido un promedio mínimo general de 8.5 en la primera carrera cursada.

Artículo 32.- Todo estudiante que no pueda o no desee reinscribirse al ciclo escolar siguiente que le corresponda, tiene derecho y debe solicitar un permiso de baja temporal. Quien no lo haga, o el que una vez concluido el plazo otorgado no se reinscriba, será considerado un desertor.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 33.- La Universidad Tecnológica concibe a la evaluación académica como el proceso sistemático integral a través del cual se determinan los saberes (Saber, Saber Hacer, Saber Ser, Saber Crear) adquiridos por los estudiantes durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 34.- La Universidad Tecnológica establecerá los tipos de evaluación aplicables para garantizar el servicio educativo, tanto en lo relacionado a la formación académica, como a la formación integral del estudiante.

Artículo 35.- Los fines de la evaluación académica serán:

- I. Que el personal docente disponga de elementos para lograr los objetivos de aprendizaje, a efecto de retroalimentar y orientar hacia la superación del aprovechamiento escolar;
- II. Que la información que se obtenga se analice para apoyar la toma de decisiones orientadas a elevar la calidad del proceso enseñanza-aprendizaje, y

- III. Que el personal docente, Directores de Carrera y funcionarios académicos, valoren de manera objetiva los logros y deficiencias del desempeño docente.

Artículo 36.- Para la determinación de los logros del aprendizaje del estudiante, el personal docente utilizará las técnicas, instrumentos y estrategias que promoverá la propia Universidad Tecnológica a través de las reuniones académicas.

Artículo 37.- La Universidad Tecnológica establece como tipo de evaluación la de carácter formativo, que se aplica de manera sistemática, continua y flexible, durante todo el proceso de cada curso, para la aplicación de medidas correctivas oportunas, por lo menos cada quince días.

Artículo 38.- Como base para evaluar la competencia de los alumnos se establece la evaluación de cada Unidad de Aprendizaje, los procesos de Recuperación y Remediales y los Extraordinarios.

Para evaluar la competencia de los alumnos se empleará una metodología, que será dada a conocer por el profesor, de cada asignatura, al iniciar el curso, dicha metodología tomará en consideración:

- I. Evidencias de producto/desempeño
- II. Evidencias de conocimiento
- III. Evidencias de actitud

Las características de estas evidencias son:

- a) Evidencias de producto/desempeño: pueden ser proyectos, estudios de casos, resolución de problemas, documentación, programas, productos tangibles.
- b) Evidencias de conocimiento se obtienen en base a pruebas objetivas (relación de columnas, preguntas abiertas, preguntas orales...)
- c) Evidencias de actitud: demostrar la actitud a través de asistencia, puntualidad, responsabilidad, entrega de trabajos en tiempo y forma, disciplina, orden y limpieza...

Artículo 39.- Las evaluaciones de la competencia en cada Unidad de Aprendizaje, procesos de Recuperación, Remediales y Extraordinaria podrán efectuarse a través de diversos medios, sin embargo, siempre deberá existir una evidencia física de la

evaluación de cada Unidad de Aprendizaje y por tanto del curso que testimonie el cumplimiento con el procedimiento de evaluación establecido en el programa del curso de que se trate.

Artículo 40.- El total de las Unidades de Aprendizaje deberán ser acreditadas como *Competente*, por lo que no se establece la fórmula de promedio.

La fecha en que se efectuará la evaluación de las Unidades de Aprendizaje será fijada por los Directores de Carrera, dicha fecha coincidirá con la del número de horas totales de cada Asignatura de acuerdo al Programa de Estudios, y el docente deberá reportar las calificaciones correspondientes a los Directores de Carrera y al Departamento de Servicios Escolares en la fecha límite que para ello marque el calendario escolar.

Para tener derecho a ser evaluado en cada Unidad de aprendizaje se requiere que el alumno:

- a) Haya cubierto un mínimo de 85% de asistencias en la Asignatura y Unidad de Aprendizaje en cuestión,
- b) No adeudar cantidad alguna a la institución

Artículo 41.- Los alumnos que resulten todavía no competentes (NA) en alguna Unidad de Aprendizaje, recibirán por parte de la Universidad Tecnológica de La Laguna Durango apoyos adicionales con el objeto de que incrementen su nivel escolar estando en posibilidad de llevar a cabo la Recuperación de dicha Unidad de Aprendizaje

Artículo 42.- Los resultados de las evaluaciones de las Unidades de Aprendizaje en la Universidad Tecnológica se expresan en escala alfabética numérica de acuerdo a los siguientes niveles:

Asignatura no integradora:

AU=Autónomo= 10 Supera el resultado de aprendizaje en contextos diferentes.

DE=Destacado= 9 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos

SA =Satisfactorio= 8 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje

NA=No acreditado Cuando no se cumple el resultado de aprendizaje de la unidad de una asignatura.

Asignatura integradora:

CA=Competente Autónomo= 10 Supera los resultados de aprendizaje en contextos diferentes.

CD=Competente Destacado= 9 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos.

CO=Competente= 8 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje

NA=No Acreditado Cuando no se cumple con los resultados de aprendizaje de la asignatura.

Artículo 43.- Si la calificación de una unidad de aprendizaje es No Acreditado, se aplicarán acciones de recuperación, que consistirán en apoyar a los estudiantes de manera individualizada fuera del horario regular.

Artículo 44.- La calificación final de cuatrimestre se obtendrá de las evaluaciones aplicadas por el profesor, durante la evaluación formativa y de recuperación aplicadas durante el periodo correspondiente.

Artículo 45.- El estudiante podrá solicitar revisión de los resultados de su evaluación, al Departamento de Servicios Escolares, al siguiente día hábil de la entrega de sus calificaciones, quien estudiará dicha petición y en caso de considerar que ésta procede, la turnará a los Directores de Carrera para que se dictamine.

Reformado 11 de diciembre de 2013

Artículo 46.- El estudiante que no haya acreditado una asignatura en el curso normal, tendrá, por única vez, la oportunidad de acreditarla presentando un examen extraordinario, el cual se aplicará en el periodo establecido en el calendario escolar. Para poder presentar examen extraordinario se deberá contar por lo menos con un 80% de

asistencia a clases de la asignatura en cuestión y no adeudar cantidad alguna a la Institución.

Artículo 47.- Si un estudiante, después de esta oportunidad, vuelve a obtener calificación reprobatoria, causará baja definitiva de la Universidad Tecnológica.

Artículo 48.- Un estudiante sólo podrá presentar como máximo dos exámenes extraordinarios en un cuatrimestre. En caso de reprobación más de dos asignaturas en un cuatrimestre, causará baja definitiva de la Universidad Tecnológica automáticamente.

Artículo 49.- Los resultados de los exámenes extraordinarios deberán ser asentados en sus respectivas actas con la firma del examinador y del Departamento de Servicios Escolares para su certificación, en el plazo estipulado.

CAPÍTULO VI

DE LAS BAJAS

Artículo 50.- Se entiende por baja, la suspensión temporal o definitiva de las actividades académicas de los estudiantes inscritos en la Universidad Tecnológica.

Artículo 51.- La baja puede presentar la modalidad de voluntaria y se concede a solicitud por escrito del estudiante ante Servicios Escolares. La temporalidad tiene vigencia hasta un año, después del cual se considerará baja automática por deserción.

Artículo 52.- La baja definitiva se dará de manera automática:

- I. Por deserción del estudiante;
- II. Cuando el estudiante no cumpla con la entrega de documentos oficiales en el plazo establecido por Servicios Escolares;
- III. Cuando el estudiante notifica que no regresará a estudiar a la Institución y retira sus documentos de la misma;

- IV. Por reprobación de tres o más asignaturas en el periodo ordinario o una asignatura en extraordinario; y

Reformado 11 de diciembre de 2013

- V. Por actos cometidos en contra de la disciplina según lo establecido en el capítulo de sanciones del presente reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS

Artículo 53.- Son candidatos a recibir mención honorífica, los graduados que tengan un promedio de calificaciones finales en las asignaturas del plan de estudios igual a nueve y hasta nueve punto nueve; que no hayan reprobado asignatura alguna, y no se hayan hecho acreedores a ninguna sanción disciplinaria por parte de la Universidad Tecnológica.

Artículo 54.- Son candidatos a recibir mención honorífica de excelencia, los graduados que tengan un promedio de calificaciones finales en las asignaturas del plan de estudios igual a diez; que no hayan reprobado asignatura alguna, y no se hayan hecho acreedores a ninguna sanción disciplinaria por parte de la Universidad Tecnológica.

CAPÍTULO VIII

DE LOS TÍTULOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 55.- Para obtener el título de Técnico Superior Universitario o Ingeniería, el estudiante requiere:

- I. Tener integrado debidamente su expediente académico y administrativo;
- II. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas de la carrera;
- III. Haber realizado la estadía y presentar el reporte correspondiente, en un plazo de 15 días naturales después del término de ésta, debidamente aprobado por el supervisor de la empresa y el tutor de la Universidad; así como requisitado, en original, una copia simple y guardado en un CD, ante el Departamento Académico;

REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES

PÁGINA 14 DE 21

- IV. Haber cubierto la cuota correspondiente al derecho a la cédula profesional y registro del título ante la Dirección General de Profesiones.

Reformado 11 de diciembre de 2013

Artículo 56.- Para obtener un reconocimiento o diploma se requiere:

- I. Tener integrado debidamente su expediente académico;
- II. Haber cubierto y aprobado satisfactoriamente el programa del curso conforme a lo estipulado por la Universidad Tecnológica;
- III. No tener adeudo alguno con la Institución.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

Artículo 57.- Por faltas a la disciplina cometidas por los estudiantes, se les podrá aplicar, según sea el caso y la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal o por escrito, con copia a su expediente;
- II. Reposición, pago o restauración de los bienes dañados o destruidos en perjuicio de la Universidad Tecnológica;
- III. Suspensión, hasta por un año, de sus derechos escolares como estudiante, y
- IV. Expulsión definitiva de la Universidad Tecnológica.

Artículo 58.- Se considerarán faltas a la disciplina:

- I. La realización de actos que lesionen la imagen, fines, prestigio, marcha normal, buen funcionamiento y patrimonio de la Universidad Tecnológica;
- II. La utilización del patrimonio de la Universidad Tecnológica para fines distintos a aquellos que está destinado;

- III. La suplantación de persona;
- IV. La desobediencia, falta de respeto a profesores, empleados y funcionarios de la Universidad Tecnológica;
- V. A quien ejerza presión moral o física, incitando o induciendo a cualquier miembro de la institución a la violencia o comisión de actos tendentes a alterar el orden establecido;
- VI. A quien se sorprenda ingiriendo bebidas alcohólicas o en uso y posesión de drogas, o se presente en cualquiera de los estados mencionados, dentro de las instalaciones de la Universidad Tecnológica o en actividades o actos en que se represente a la Institución;
- VII. A quienes porten o usen armas e instrumentos que por naturaleza puedan provocar incidentes agresivos a las instalaciones y comunidad en general;
- VIII. A quienes no acaten lo dispuesto en cuanto a presentación personal, consumo de alimentos en el aula, portación de credencial de identificación como estudiante, portación de aparatos eléctricos, horario de asistencia y consumo de tabaco en las instalaciones de la Universidad Tecnológica.

Artículo 59.- En la aplicación de las sanciones, el estudiante acatará el dictamen pronunciado por el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 60.- Las autoridades de Servicios Escolares, en el uso de sus facultades, podrán convocar a los padres de familia o tutores correspondientes o, en su caso, a las autoridades civiles que requiera, según la falta cometida.

Artículo 61.- El Departamento de Servicios Escolares podrá conformar una comisión, entre personal académico y administrativo que considere conveniente, para dictaminar sobre la situación de estudiantes infractores de lo establecido en la normatividad vigente de la Universidad Tecnológica. Los dictámenes se someterán a la consideración de la autoridad académica que indique el Rector.

Artículo 62.- El estudiante tendrá derecho a ser oído por las autoridades de la Universidad Tecnológica para el esclarecimiento de su caso.

CAPÍTULO X

REQUISITOS DE INGRESO PARA ALUMNOS ESPECIALES

DEL SISTEMA ESCOLARIZADO

CON ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS

POR EXPERIENCIA LABORAL

EN EL SECTOR PRODUCTIVO

Artículo 63.- Las presentes normas se crean para regular las relaciones entre la Universidad y alumnos que pretendan acreditación por experiencias laborales adquiridas en el Sector Productivo y que aspiren a obtener el título de Técnico Superior Universitario en las carreras que imparten las instituciones educativas del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas.

Artículo 64.- Para efectos del presente reglamento se entiende por alumnos “ Especiales de la Modalidad con acreditación de asignaturas mediante examen a título de suficiencia ” aquellas personas que habiendo cumplido con los requisitos mínimos para ingresar como alumnos regulares, ocupen o hayan ocupado puestos de nivel supervisión, mando medio o superior en el sector productivo, con una antigüedad de dos años que deberán comprobar fehacientemente y además se encuentren en cualesquiera de los siguientes supuestos:

- I. Proviene de otras instituciones de educación superior con carrera trunca y además que estén trabajando o se hayan desempeñado en el sector productivo; y
- II. Los que una vez terminado el bachillerato se encuentren o hayan trabajado en el sector productivo.

Por “sector productivo” se deberá entender toda empresa dedicada a la producción de bienes o prestación de servicios.

Artículo 65.- Los aspirantes con experiencia laboral que opten por la acreditación de asignaturas mediante examen a título de suficiencia en la Universidad, deberán reunir además de los requisitos de admisión que se exigen a los alumnos regulares, los siguientes:

- I. Para los aspirantes a que se refiere la fracción I del artículo 64, provenientes de otras instituciones de enseñanza de educación superior, constancia de los estudios realizados, con calificación mínima de ocho (8.0), en las materias que pretenda hacer equivalentes.

Reformado 11 de diciembre de 2013

- II. El aspirante, deberá concurrir al departamento de Servicios Escolares de la Universidad, con certificado de estudios expedido por la institución donde haya realizado los estudios sujetos a equivalencia, en el que se asienten las materias acreditadas y calificaciones obtenidas, para la equivalencia correspondiente. Las materias equivalentes del mapa curricular de Técnico Superior Universitario de las cuales presente constancia, le serán acreditadas con la misma calificación que aparezca en la misma, y no tendrá obligación de cursar, ni de presentar examen.
- III. Para los aspirantes a que se refiere la fracción II del presente artículo, además de los requisitos señalados anteriormente, deberán someterse a una evaluación sobre la experiencia laboral consistente en un examen escrito, para determinar las asignaturas acreditables del mapa curricular de Técnico Superior Universitario y que no hayan cursado, ni acreditado mediante constancia.
- IV. Los aspirantes a que se refiere la fracción II del artículo 64, que hayan concluido el bachillerato y cuenten con experiencia en el sector productivo, se someterán a una evaluación consistente en un examen escrito, que deberá contar con el aval de dos Profesores de Asignatura y el Departamento de Servicios Escolares, para determinar las asignaturas acreditables, con obligación de cursar de manera regular las

asignaturas complementarias que disponga la carrera de la Universidad Tecnológica de La Laguna Durango.

Reformado 11 de diciembre de 2013

Artículo 66.- Lo relacionado a evaluación y aprendizaje, se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento Académico para los alumnos regulares.

Artículo 67.- Una vez inscritos en la modalidad de acreditación de asignaturas mediante examen a título de suficiencia, podrán obtener el título profesional correspondiente de la siguiente manera:

- I. Los alumnos a que se refiere la fracción I del artículo 64 del presente ordenamiento, deberán acreditar las materias restantes del currículum de la carrera cursada y realizar la estadía en alguna empresa vinculada académicamente a la Universidad, realizar el reporte correspondiente y acreditar el examen respectivo, en términos de lo dispuesto por el reglamento de titulación.

Reformado 11 de diciembre de 2013

- II. Por lo que se refiere a los alumnos descritos en la fracción I del artículo 64 del presente instrumento, deberán acreditar las materias restantes que así designe la Universidad, tendrán que realizar la estadía, informe y examen correspondiente, en términos de la reglamentación aplicable para ese caso.

Reformado 11 de diciembre de 2013

- III. Cuando los alumnos tengan la obligación de realizar la estadía y se encuentren laborando, podrán liberarse de la obligación de realizar la misma, siempre y cuando el informe que rindan para presentar el examen de titulación correspondiente, se refiera a algún tópico relacionado con la empresa donde presten sus servicios, para lo cual deberán obtener autorización por escrito del representante legal de dicha empresa.

Artículo 68.- Para el caso de alumnos que se encuentren laborando, podrán inscribirse en la modalidad de alumnos de medio tiempo, cursar y acreditar las materias de la carrera en un plazo que será abierto, pero que no excederá de 3 años (10 cuatrimestres) y sólo

podrá cursar las asignaturas una sola vez y con oportunidad de un máximo de 2 exámenes extraordinarios por asignatura.

El alumno que adopte la modalidad a que se refiere el párrafo anterior, deberá cursar la carrera en el número de cuatrimestres que tenga registrados la Universidad ante la Dirección General de Profesiones.

Artículo 69.- Para las personas que les sea imposible asistir a clases, habrá la modalidad de Escolaridad abierta, la que consistirá en que los aspirantes acreditarán las asignaturas de la carrera, vía exámenes a título de suficiencia, en un plazo que no excederá de 15 cuatrimestres, (5 años), con oportunidad de un máximo de 2 exámenes por asignatura.

Lo preceptuado en el artículo 67 del presente ordenamiento, se basa en el acuerdo 286 de la SEP publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de octubre del 2000 y queda pendiente de aplicarse en tanto las autoridades educativas autoricen su implementación.

Artículo 70.- En las modalidades a que se refieren los artículos 66 y 67, los aspirantes deberán realizar la estadía y presentar el informe correspondiente, en los términos que señala el artículo 65 y el Reglamento de Titulación, ya que son requisitos indispensables para obtener el título de Técnico Superior Universitario.

Artículo 71.- Para lo no previsto en las presentes disposiciones, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Académico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica.

SEGUNDO.- El presente Reglamento comprende a todas las carreras y cursos que se imparten en la Universidad Tecnológica.

Acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Laguna Durango, de conformidad en el artículo 14 fracción IV de su Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 17 de diciembre de

2009, aprueba las reformas a los artículos 19, 23 fracciones II a la VIII, 45, 52 fracción IV, 55, 65 fracción I y 67 fracciones I y II del Reglamento Académico de Estudiantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas al Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Laguna Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter administrativo que se opongan al presente Reglamento una vez entrada su vigencia.

TERCERO.- Las presentes reformas al Reglamento Académico de Estudiantes, fueron aprobadas en la cuarta Reunión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Laguna Durango, el día 11 de mes diciembre de 2013.